

San Isidro, 16 de febrero de 2022  
Resol.Ger.Gen.2022-006

Señores

**TO2 ARQUITECTOS EIRL**

Lopez de Ayala 446 – San Borja, Lima

[tolentino@to2arquitectos.com](mailto:tolentino@to2arquitectos.com)

Presente.-

Asunto: Reclamo N° WFOR202201110007 – de fecha 11.01.2022

**I. VISTOS**

Con fecha 11 de enero de 2022, el señor Juan Carlos Tolentino Perez, actuando en representación de la empresa TO2 Arquitectos E.I.R.L, con RUC N° 20531689900 (en adelante, el "Usuario") interpuso un reclamo frente a Autopista del Norte S.A.C. (en adelante e indistintamente, "AUNOR" o el "Concesionario"), a través de la página web, el cual quedó asentado bajo la ficha N° WFOR202201110007 (en adelante, el "Reclamo").

El Reclamo del Usuario detalla lo siguiente:

***"El presente es para saludarlos, y solicitar el cumplimiento de reparación de daños y perjuicios que se generen por el daño sufrido en mi vehículo por la barra de control de la Unidad de peaje Fortaleza el 22.12.2021, Fui atendido por la Sra. Gisela Reyes Pajuelo y personal de seguridad"***

De conformidad con la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, de fecha 18 de febrero de 2009 y sus modificaciones (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el Reclamo del Usuario.

**II. CONSIDERANDOS**

El Concesionario tiene a su cargo la Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC (en adelante, el "Concedente").

Conforme a la cláusula 6.7 del Contrato de Concesión, a partir de la Fecha de Inicio de Explotación (conforme este término se encuentra definido en el Contrato de Concesión), el Concesionario tiene la obligación de abrir un libro de reclamos y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de OSITRAN.

Av. República de Colombia 791, Piso 9, Oficina 902.  
San Isidro - Lima 27 – Perú  
Teléfono: +511 625 4500

**anor.pe**

Adicionalmente, en la cláusula 8.7 del Contrato de Concesión se establece que el referido libro de reclamos y sugerencias deberá ser abierto por el Concesionario en cada unidad de peaje, con la finalidad que los usuarios de los tramos de la Concesión registren en él sus reclamos y el Concesionario dé trámite a todos ellos conforme al Reglamento de OSITRAN.

A través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA hasta el día 01 de marzo de 2022.

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional, el cual se ha prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM y N° 010-2022-PCM hasta el 28 de febrero de 2022. Por ello, y en aras de salvaguardar la seguridad de nuestros usuarios, AUNOR cumple con emitir la presente resolución y notificarla al Usuario a través de medios digitales -es decir, mediante el correo electrónico consignado en la hoja de reclamación- a fin de realizar dicha diligencia con nulo contacto físico con el Usuario.

Conforme al artículo 12 del Reglamento de OSITRAN, el Concesionario debe contar con su propio reglamento de atención de reclamos, el cual no debe contradecir las disposiciones del Reglamento de OSITRAN, pudiendo inclusive establecer derechos y garantías mayores a favor de los usuarios. En atención a ello, el Concesionario cuenta con el Reglamento Interno.

En el artículo 37 del Reglamento de OSITRAN y el artículo 9 del Reglamento Interno se exponen los requisitos para la admisión de los reclamos. De otro lado, en el artículo 33 del Reglamento de OSITRAN y el artículo 3 del Reglamento Interno se establecen las materias sobre las cuales los usuarios pueden presentar reclamos al Concesionario. Por lo tanto, debe determinarse, en primer lugar, si el Reclamo presentado por el Usuario cumple con los requisitos estipulados para su admisibilidad y, luego, si corresponde a una de las materias de reclamo establecidas en los reglamentos indicados en este párrafo.

En relación con lo anterior, se puede observar que el señor Juan Carlos Tolentino Pérez (persona natural) formula el Reclamo en representación de la empresa TO1 Arquitectos (persona jurídica), sin adjuntar al Reclamo documento alguno que acredite que el Usuario cuenta con poderes de representación en dicha empresa. Por lo tanto, el Reclamo no reúne uno de los requisitos indispensables para la admisibilidad de reclamos interpuestos por personas jurídicas<sup>1</sup>. Sin embargo, procederemos a pronunciarnos sobre el fondo de los hechos descritos por el Usuario a fin de brindar certidumbre y un servicio de excelencia.

---

<sup>1</sup> Artículo 9°, literal i) del Reglamento Interno y Artículo 37°, literal i) del Reglamento de OSITRAN.

El Usuario solicita en su reclamo que el Concesionario le reconozca una reparación por daños y perjuicios, debido al daño generado a su vehículo en la unidad de peaje Fortaleza, tras que la barra de control impacte sobre este.

Sobre el particular, procedimos a realizar las verificaciones correspondientes y pudimos observar que, efectivamente, a las 07:26 horas del día 22 de diciembre de 2021, la barra de control de la referida estación impactó sobre el vehículo de placa BCQ881, propiedad del Usuario. Al respecto, la caída fue provocada, tras que los sensores detectaran una moto lineal, la cual transitó a máxima velocidad, durante el mismo momento en que el vehículo del Usuario se encontraba saliendo de la vía. En ese sentido, es importante mencionar que el incidente fue generado por la detección del vehículo motorizado y no por desperfectos y/o fallas técnicos en nuestros sistemas de peaje.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos indicar que durante todo momento, nuestro personal, incluido el Jefe de Plaza, brindo la atención necesaria al Usuario por este evento atípico. Asimismo, procedimos inmediatamente a derivar el incidente al área correspondiente, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos internos necesarios para efectuar el pago al Usuario, lo cual derivará en la celebración de una transacción extrajudicial que tiene como finalidad el reconocimiento de los gastos para la reparación del vehículo.

Finalmente, extendemos las disculpas correspondientes por las molestias ocasionadas al Usuario y reiteramos nuestro compromiso en seguir en comunicación constante con él. Asimismo, debemos señalar que los esfuerzos de esta Gerencia se encuentran orientados no sólo a prestar un servicio idóneo y de calidad a los usuarios de la vía, bajo una política de mejora continua; sino también a brindar un trato amable y la colaboración debida, y en la medida de sus posibilidades, a todo usuario, entidad estatal y/o en general terceros dentro del ámbito de influencia de la Red Vial N° 4, en el marco de las competencias asignadas a la Concesionaria por ley y por el Contrato de Concesión.

### **III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO**

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR FUNDADO** El Reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Atentamente,



Rafael Moya Reina  
Gerente General